

N

Poderes por D. Manuel
de Orobio y Albarado
para que en su nombre
asista a la informacion
que se ha de recibir a im-
peticion de D. N. y Defonso Nu-
ñez de Castro a favor de
D. Felipe Arzac y Vidali.


Diciembre 5 de 1825

En la Ciudad de San Sebastian a cinco de Diciem.
bre de mil ochocientos veinte y cinco; ante mi el Escriba-
no de Su Magestad Numeral de ella y testigos infraescri-
tos compareció D. Manuel de Orobio y Albarado vecino de los Ar-
cos y dijo que el pleyto que defiende como marido de D. Jacinta
de Arzabalo contra D. N. y Defonso Nuñez de Castro que lo
es de D. Jacinta de Arzabalo sobre quien corresponde
el Mayorazgo titulado Arzabalo se halla recibido a prueba
y consecuencia de la ofrecida por D. N. y Defonso se
le ha citado para las diez horas del dia quatro de Enero
proximo venidero a la Casa Consistorial de la Ciudad
de Cadix, y no pudiendo el Señor compareciente asistir
personalmente a dho acto, ha remuelto auctorizar a su o-
tro de su confianza, y teniendola completa en D. Felipe Arzac y Vidali
Alferez de la Real Armada = otorga que le da todo su poder cum-
plido, especial y tan bastante como es necesario, para que
en su nombre y representando su persona acciones y dere-
chos concurre por si o por medio de otro a la Sala Consis-
torial de dha Ciudad de Cadix el dia y hora para lo que
se ha citado al Señor compareciente segun constara de la
diligencia en su consecuencia extendida con especificacion de
su objeto, y egerite en dho acto quanto crea pueda serle
util, defendiendo su derecho y acciones de la manera
mas arreglada a las Leyes del Reyno y practica de los
tribunales, sin omitir diligencia alguna de las que con-
duzcan al intento, y antes bien haciendo las mismas
que el Señor compareciente practicara presente siendo;
Heane Jueces Señados y Escrivanos, rache a los testigos

228
opreca y de informaciones; nombre escribano acom-
pañado, que en su nombre asista a presencia la Recy-
cion del juramento y declaraciones a los que se presenta-
ren por parte del enmercado D.ⁿ Aldefonso Núñez de
Castro, igualmente que la compulsión de los documen-
tos que se produxeren y desionaren para el efecto;
y en fin haga todos los demas actos, autos y oco-
siones que se ojerzcan, pues el poder que para todo
lo expuesto y lo anexo y concerniente a él se le
quiere el mismo confiere adho d.ⁿ Felipe Arce y Vidali
con todas las clausulas y circunstancias preci-
sas e indispensables para su validacion y esta-
bilidad, y tan lleno y bastante que aunque le
falte alguna, no por eso dege de obrar respecto
a lo da aqui por inserta y repetida con la ex-
presa de substituirlo y facultad de Revocar
los unos y crear otros todas las veces que
quiere y con la misma libertad que puede y
havia el Señor compareciente, hallandose
y presente, pues desde luego para quando lle-
gue a aquel caso lo aprueva y confirma. Ate-
nido por finirse este poder y quanto en su vir-
tud se obrare obligo sus bienes, y dio el ne-
cesario a los Señores Jueces competentes,
para que sea compelido a su observancia por
todo el rigor legal como si esta Escritura
fuere Sentencia definitiva pasada en au-
toridad de cosa juzgada y consentida que
la Revocio por tal, renunciando todas
las Leyes, Fueros y privilegios de su lugar
con la que prohibe la Deneracion.

ma. Asilo Otonoo y Juino siendo testigos
 D. N. Jose Frias de Leonada y Jose Luis de
 Mantioena Vecinos de esta Ciudad y en fe
 de ello y de quele conozco yo el Escribano.

Marmel Otonoo se
 Escribio y Acurado



Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa

Ante mi

Jph Joaquin de Arimendi

